



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
PRESENTE**

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano Partido Político, y Diputado Uruviel González Vieyra Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se Reforman la fracción III del artículo 30 y el segundo párrafo del 79, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el campo poblano es uno de los temas que la agenda ciudadana demanda atender con prioridad; un 46.9% del territorio de Puebla se ha dedicado a la agricultura y un 7.9% a pastizales, mientras que el 23.21% de la población económicamente activa del Estado de Puebla, se encuentra ocupada en el sector



primario<sup>1</sup>, y de las actividades de este sector depende la alimentación de millones de personas, ante ello, es de vital importancia crear mecanismos normativos que hagan posible la coordinación de los órdenes de gobierno para ejecutar estrategias que faciliten la producción, trasportación y comercialización de los productos agropecuarios.

Que la diversa orografía de nuestro Estado, con sus diferentes tipos de clima, permite cualquier forma de agricultura, lo que hace posible el cultivo de múltiples productos agropecuarios, que dan sustento a la economía de los pueblos y comunidades. Una parte importante de la superficie dedicada a las actividades agropecuarias se ubica en sierras y lomeríos, dificultando el acceso a las zonas de cultivos y en condiciones poco propicias para la tecnificación; ante ello, existen municipios donde aún en pleno siglo XXI, la cosecha es trasportada del campo de cultivo de forma rudimentaria, con caballos y mulas, en la mayoría de los casos, no existen vías para trasportar grandes volúmenes como los Cítricos, Maíz, Café, Jengibre, Plátano, Papaya, Pipián, Maderas finas, Ganado etc; lo que limita el crecimiento del agro poblano y ha propiciado al gobernado, demandas legítimas a la problemática que enfrentan, en el momento de sacar las cosechas a los puntos de venta al consumidor final.

Que la producción agropecuaria a pequeña escala es de vital importancia para un gran número de municipios y para regiones con población indígena, como lo es en la sierra Nor-Oriental y Sierra Norte, así como en otras regiones del Estado; crear

---

<sup>1</sup> Anuario Estadístico y Geográfico del Estado de Puebla 2017/Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en:  
[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/anuarios\\_2016/702825083755.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/anuarios_2016/702825083755.pdf)



mecanismos jurídicos que sumen esfuerzos del Estado y sus Municipios para **construir y mantener en buen estado, caminos y brechas agropecuarias**, fortalecerá la producción agrícola, disminuirá la migración poblacional, generará fuentes de empleo, garantizará la seguridad alimentaria y mejorará las condiciones de vida de sus habitantes.

En virtud de lo expuesto y para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar la fracción III del artículo 30 y el segundo párrafo del 79, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 30 ...</b></p> <p><b>I.- y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> La inversión tanto pública como privada para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la conservación y mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales y forestales para la extracción de productos;</p> <p><b>IV. y XV. ...</b></p> <p><b>Artículo 79. ...</b></p>	<p><b>Artículo 30 ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> La inversión tanto pública como privada para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la conservación y mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales y forestales, <b>y las brechas agropecuarias</b> para la extracción de productos;</p> <p><b>IV. y XV. ...</b></p> <p><b>Artículo 79. ...</b></p>



La infraestructura de comunicación rural, buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con las cabeceras municipales. Para ello, promoverá la construcción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.

La infraestructura de comunicación rural, buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con las cabeceras municipales. Para ello, promoverá la construcción y mantenimiento de caminos rurales **la construcción y mantenimiento de brechas agropecuarias**, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 30 y el segundo párrafo del 79, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

#### Artículo 30 ...

#### I. y II. ...

**III.** La inversión tanto pública como privada para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la conservación y mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el



almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales y forestales, **y las brechas agropecuarias** para la extracción de productos;

**IV. y XV. ...**

**Artículo 79. ...**

La infraestructura de comunicación rural, buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con las cabeceras municipales. Para ello, promoverá la construcción y mantenimiento de caminos rurales, **la construcción y mantenimiento de brechas agropecuarias**, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**A 26 DE OCTUBRE DE 2018**

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
COMPROMISO POR PUEBLA**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 79, AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**